



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 394 - 2017- CO-UNJ

Jaén, 02 de Octubre de 2017

VISTO: El Oficio N° 0189-2017-VPACAD-CCP-IIA-UNJ, de fecha 04 de setiembre de 2017; Informe N° 031-2017-VPACAD-CCP-IIA-UNJ, de fecha 06 de setiembre de 2017; Informe N° 032-2017-VPACAD-CCP-IIA-UNJ, de fecha 20 de setiembre de 2017; Oficio N° 216-2017-DGGCEAU-UNJ-D, de fecha 06 de setiembre de 2017; Oficio N° 225-2017-DGGCEAU-UNJ-D, de fecha 11 de setiembre de 2017; Informe Legal N° 257-A-2017-UNJ/OAL, de fecha 19 de setiembre de 2017; Oficio N° 499-A-2017-UNJ/VPACAD, de fecha 27 de setiembre de 2017; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, fecha 02 de octubre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, establece "(...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes", en concordancia con el artículo 8° La Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Ley N° 29304, de fecha 19 de diciembre del 2008, se creó la Universidad Nacional de Jaén, con personería jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU, de fecha 22 de Diciembre del 2011, se aprobó la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2016-MINEDU, de fecha 28 de junio de 2016, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación;

Que, con Resolución Viceministerial N° 136-2017-MINEDU, de fecha 17 de agosto de 2017, se encarga al Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente de la Comisión Organizadora de Nuestra Casa Superior de Estudios, las funciones de Vicepresidente Académico, en adición a sus funciones, hasta la designación del titular;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, establece que el estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución. La autonomía se manifiesta en los siguiente regímenes: 1. Normativo 2. De gobierno 3. Académico 4. Administrativo 5. Económico;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que "Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora, el cual tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan (...)";



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 394 – 2017– CO-UNJ

Jaén, 02 de Octubre de 2017

Que, la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución", la cual establece en el artículo 6.1.3 literal b) las funciones de la Comisión Organizadora: "Elaborar y aprobar el estatuto, reglamentos y documentos de gestión, académica y administrativa de la universidad";

Del mismo modo, en el numeral 65.1.1 del artículo 65° de la Ley Universitaria N° 30220, establece las atribuciones del Vicerrector Académico: Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad;

Que, el artículo 5° de la Ley Universitaria N°30220, señala que son principios de la universidad: 5.14. El interés superior del estudiante.

Que, el artículo 105° de la referida Ley Universitaria indica que son graduados quienes han culminado sus estudios en una universidad y reciben el grado correspondiente de dicha universidad, cumplidos los requisitos académicos exigibles. Forman parte de la comunidad universitaria;

Que, el artículo 9° numeral 9.1 del Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Jaén aprobado con Resolución N° 390-2017-CO-UNJ, de fecha 02 de octubre de 2017, establece que "(...) las Comisiones Organizadoras es el máximo órgano de gestión dirección, ejecución académica, investigación y administrativo de la universidad". Asimismo, el artículo 14° inciso a) señala como atribuciones de la Comisión Organizadora: Conducir y dirigir a la universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la Ley, le correspondan;

Igualmente, el artículo 115° del referido Estatuto Universitario, señala que: la Universidad Nacional de Jaén otorga a nombre de la nación los grados académico de: (...) c). Bachiller en Ciencias de la Ingeniería de Industrias Alimentarias (...);

Que, mediante Resolución N° 345-2016-CO-UNJ, de fecha 17 de octubre de 2016, se aprueba la creación de Facultades de las Cinco Carreras Profesionales de Nuestra Casa Superior de Estudios;

Que, en reuniones realizadas con los estudiantes y egresados de la Carrera Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias y teniendo en cuenta que por ley de Creación de la Universidad Nacional de Jaén (Ley N° 29304), se crea la Carrera Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias, el Coordinador de la Carrera Profesional en mención, a través de los Oficio N° 0189-2017-VPACAD-CCP-IIA-UNJ, de fecha 04 de setiembre de 2017; Informe N° 031-2017-VPACAD-CCP-IIA-UNJ, de fecha 06 de setiembre de 2017; Informe N° 032-2017-VPACAD-CCP-IIA-UNJ, de fecha 20 de setiembre de 2017, solicita al Vicepresidente Académico, la aprobación del cambio de la denominación de la Facultad y la denominación del Grado de Bachiller de la Carrera Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias, la cual quedará redactada de la siguiente manera:

Debe decir: Facultad de Ingeniería de Industrias Alimentarias





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 394 - 2017- CO-UNJ **Jaén, 02 de Octubre de 2017**

Debe Decir: Bachiller en Ciencias de la Ingeniería de Industrias Alimentarias.

Que, el Director General de Gestión de la Calidad de Evaluación y Acreditación Universitaria, a través del Oficio N° 216-2017-DGGCEAU-UNJ-D, de fecha 06 de setiembre de 2017; Oficio N° 225-2017-DGGCEAU-UNJ-D, de fecha 11 de setiembre de 2017, considera que es factible realizar el cambio de la denominación de la Facultad y del Grado de Bachiller de la Carrera Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias, por lo que se deberá realizar las modificaciones pertinentes en el expediente de licenciamiento institucional presentado a la SUNEDU, asimismo actualizar los instrumentos de gestión institucional en el marco de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Informe Legal N° 257-A-2017-UNJ/OAL, de fecha 19 de setiembre de 2017, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal opina que es viable el cambio de la denominación del grado académico de Bachiller y de la Facultad de la Carrera Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias, por ende esto implica realizar la modificación de los instrumentos de gestión tales como: el Estatuto Universitario, el Reglamento General de Grados Académicos y Títulos Profesionales, entre otros;

Que, el Vicepresidente Académico, mediante Oficio N° 499-A-2017-UNJ/VPACAD, de fecha 27 de setiembre de 2017, solicita la aprobación del cambio de la denominación de la Facultad y del Grado de Bachiller de la Carrera Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias, a través de acto resolutivo, poniendo en consideración a la Comisión Organizadora ya que cuenta con opinión favorablemente por parte de la Dirección General de Gestión de la Calidad de Evaluación y Acreditación Universitaria y la Oficina General de Asesoría Legal;

La Universidad Nacional de Jaén define su modelo de aseguramiento de la Calidad educativa en el marco de la Política de Aseguramiento de la Educación Superior Universitaria y el modelo de acreditación del SINEACE. Los criterios y estándares que se determinan para su cumplimiento tienen como objetivo esencial mejorar la calidad del servicio educativo de la universidad; es por ello que en Sesión Extraordinaria de fecha 02 de octubre de 2017, la Comisión Organizadora acordó: 1) Aprobar el cambio de la denominación de la Facultad de la Carrera Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias, la misma que a través de la Resolución N° 345-2016-CO-UNJ, de fecha 17 de octubre de 2016, aprueba su creación. 2) APROBAR el cambio de la denominación del Grado de Bachiller de la Carrera Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias. 3) MODIFICAR el artículo 3° del Reglamento General de Grados Académicos y Títulos Profesionales y el expediente del Licenciamiento Institucional de la Universidad Nacional de Jaén. 4) ENCARGAR a la Oficina de Informática, la publicación de la modificación del Reglamento de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad Nacional de Jaén.

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere a la Comisión Organizadora la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas vigentes de Esta Casa Superior de Estudios;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 394 - 2017- CO-UNJ **Jaén, 02 de Octubre de 2017**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el cambio de la denominación de la Facultad de la Carrera Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias, la misma que a través de la Resolución N° 345-2016-CO-UNJ, de fecha 17 de octubre de 2016, aprueba su creación, la cual quedará redactada de la siguiente manera: Facultad de Ingeniería de Industrias Alimentarias.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el cambio de la denominación del Grado de Bachiller de la Carrera Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias, la cual quedará redactada de la siguiente manera: Bachiller en Ciencias de la Ingeniería de Industrias Alimentarias.

ARTÍCULO TERCERO.- MODIFICAR el artículo 3° del Reglamento General de Grados Académicos y Títulos Profesionales y el expediente del Licenciamiento Institucional de la Universidad Nacional de Jaén, conforme al anexo de la presente resolución (Anexo N° 01).

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Informática, la publicación de la modificación del Reglamento de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad Nacional de Jaén, en el Portal Web Institucional, en cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias correspondientes de la Universidad Nacional de Jaén, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



[Signature]
Abog. Marly Karina Uribe Allauca
Secretaria General



[Signature]
Dr. Edwin Guido Boza Condorena
Presidente



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 394 - 2017- CO-UNJ
Jaén, 02 de Octubre de 2017

ANEXO N° 01

REGLAMENTO GENERAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN.

ARTÍCULO 3° establece que "La universidad Nacional de Jaén otorga a nombre de la Nación, los Grados Académicos de Bachiller en":

DICE : Bachiller en ciencias de Industrias Alimentarias.

DEBE DECIR : Bachiller en ciencias de la Ingeniería de Industrias Alimentarias.

